



**TODOS
POR
CHILE**

**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
DCD/ABU/CDR/SAF**

INSPECCIÓN DEL TRABAJO
SANTIAGO

27 ABR 2018

OFICINA DE PARTES

KARDEX

ORD.Nº: 281/2018

**ANT. : SU OFICIO N° 1082, DE 12 DE
ABRIL DE 2018.**

**MAT. : RESPONDE IMPUGNACIONES AL
REGLAMENTO INTERNO DE
ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD
DE CONAF.**

SANTIAGO, 27/04/2018

DE : DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

**A : SEÑORA MARÍA LEONOR ARROYO FUNES. INSPECTORA PROVINCIAL
DEL TRABAJO DE SANTIAGO. INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO**

En respuesta a su Oficio N° 1082, de fecha 12 de abril de 2017, sobre la impugnación al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Nacional Forestal, que fuera interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de CONAF, denominado también "SITREM CONAF", RSU 13-01-1751, con fecha 07 y 08 de marzo de 2018, esta Dirección Ejecutiva informa a usted lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Libro I, referido al Contrato Individual del Trabajo y de la Capacitación Laboral, en particular, lo indicado en el Título III, artículos 153 y siguientes, del Código del Trabajo, CONAF está obligada a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con su labores, permanencia y vida en las dependencias de esta institución.

En este contexto, con fecha 11 de febrero de 2018, se difundió mediante Oficio N° 108, la última actualización al Reglamento de Orden Higiene y Seguridad, que la organización sindical ha impugnado en la fecha antes indicada.

Con el objeto de revisar las observaciones planteadas, esta Corporación, mediante Oficio N° 203, de fecha 12 de marzo de 2018, suspendió la entrada en vigencia del referido Reglamento actualizado, por un plazo de 60 días, contados de la distribución del mismo, con el objetivo principal de recoger todas las observaciones y/o sugerencias que pudiesen tener trabajadores y Organizaciones Sindicales de CONAF, todo esto atendido la trascendencia e impacto que produce una modificación al Reglamento, por ser éste parte integrante del contrato individual de trabajo.

La decisión señalada se fundamenta, además, en lo indicado en el artículo 156 del Código del Trabajo, que dispone que el Reglamento debe fijarse, a lo menos, en dos sitios visibles del lugar de las faenas con la misma anticipación, lo que a la fecha no ha sucedido, por lo que entendemos que aún no entra en vigencia la actualización, difundida mediante el Oficio N° 108, ya singularizado.

Atendido a lo descrito precedentemente, y que en razón de ello, actualmente se suspendió -de oficio- la vigencia del referido Reglamento actualizado, una vez enmendado y concretado el nuevo cuerpo normativo, se procederá cumplir con la disposición legal citada.

Respecto a la impugnación de fondo sobre la amonestación escrita simple, contenida en el artículo 76, letra a), del mencionado Reglamento, revisados los antecedentes y teniendo en consideración que la sanción de amonestación escrita simple, es similar a la sanción de amonestación verbal, contenida en el Código del Trabajo, en su artículo 154 número 10, esta Corporación no ve inconveniente alguno en enmendar su denominación y sindicarla como "amonestación verbal", ya que para efectos prácticos, es el empleador quien tiene la facultad de administración, dirección y control, determinando cuando aplicar sanciones y su procedimiento a seguir.

En cuanto a las impugnaciones de los Anexos N°s 11, 12, 13 y 14, del referido Reglamento, esta Corporación revisará y analizará su pertinencia, con el objeto de ajustar la normativa a la legislación vigente, con el objeto de garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores.

Ref. 295.

Saluda atentamente a usted



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Manuel Rebolledo Caceres".

**JOSE MANUEL REBOLLEDO CACERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**